RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Bogotá DC., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 00381 00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos al momento de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 375 del C.G. del P., el Juzgado dispone;

1.- Admitir la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada por **LUZ MARINA MESA ALFONSO** y **HERNANDO MORENO CERÓN** contra **LIBIA VIEIRA VIUDA DE ARANGO**, **ARTURO VIEIRA BARBUDO**, **JOSÉ ROBERTO VIEIRA BARBUDO**, **ANA HELENA VIEIRA BARBUDO** y **JESÚS DANILO VIEIRA BARBUDO**, y las demás personas indeterminadas.

2.- Tramitase el presente asunto por la vía del proceso verbal de primera instancia.

3.- Córrase traslado de la demanda y de sus anexos, a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 ejusdem.

4.- Ordenar el emplazamiento de la parte demandada y las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, de acuerdo a lo estatuido en el artículo 108 del C.G.P., en consonancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

5.- Disponer la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-313144 correspondiente al bien materia de demanda, ofíciese como corresponda.

6.- Infórmese sobre la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural –Incoder-, a la Agencia Nacional de Tierras –ANT-, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas, Instituto Agustín Codazzi – IGAC-, a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD – y a la Alcaldía Mayor de Bogotá, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias.

7.- Ordenar al demandante instalar un aviso en un lugar visible de la entrada al inmueble, para lo cual debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

8.- Se reconoce personería como apoderado judicial de la parte a **JORGE ALBERTO PARAMO HERNÁNDEZ**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 080 de fecha 26 de mayo de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

DS

@J35CM

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06bf5a4328a79035baad40665974b2c352f75c0e2d96e5042e3ddfe9fd9ac0f9**
Documento generado en 24/05/2023 09:02:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica